



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ

Medellín, Dieciocho (18) de Julio de dos mil trece (2013).

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	LUIS ENRIQUE ORREGO ARENAS
DDO:	ISS Y COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-016-2013-00036-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO.
INTERLOCUTORIO:	279

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / Auto 110 de 2013 de la Corte Constitucional / **REVOCA SANCION**

Estando el presente asunto para resolver en grado jurisdiccional de consulta, encuentra el Despacho que mediante auto 110 de 2013, del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resolvió:

*"Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, **por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento** (Supra 30 a 39)"¹.*

¹ Magistrado Sustanciador Luis Ernesto Vargas Silva

Así las cosas, en razón de que el auto en mención concedió a COLPENSIONES plazo hasta el 31 de diciembre de 2013, para cumplir las acciones de tutela que se habían fallado con anterioridad a dicho auto, hay que entender que la entidad no ha desacatado el fallo, razón por la cual no hay lugar a imponer sanción y por tanto se revocará la decisión adoptada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el cuatro (4) de julio de dos mil trece (2013), por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna al señor PEDRO NEL OSPINA SANTAMARÍA, Representante Legal COLPENSIONES, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO.